

ORDENANZA N° 1518

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Transfiérese en venta a favor de la Firma "AVENIR S.A.", un inmueble de propiedad Municipal de una superficie de: Siete Hectáreas, ocho mil cuatrocientos noventa y seis metros con tres decímetros cuadrados (7 Has. 8.496,03 metros cuadrados), ubicado en el predio de mayor extensión de propiedad Municipal (Bosque Comunal), identificado con la Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección C - Manzana 304 - Parcela "ca" del patrimonio Municipal en virtud de la Ley N° 3.226/74, comprendido dentro de los siguientes límites y linderos, frente: Es la parte del lote "ca" - Manzana: 304 de la Sección "C" y mide y linda: Frente al Sur sobre Ruta Provincial N° 5, con una línea quebrada de cuatro lados que mide partiendo de su extremo Este 53,99 m., 85,46 m., 79 m.; al Oeste con la mayor superficie perteneciente a la Municipalidad con una línea de dos tramos midiendo 28,56 m., y 325,75 m., desde su extremo Sur; al Norte con Río Tajamar con una línea quebrada de seis lados que mide partiendo de su extremo Oeste 83,92 m., 41, 38 m., 26,85 m., 40,90 m., 45,85 m., y 42,99 m., al Este con más terrenos Municipales y terrenos de la Firma JHON LAR mediante una línea de tres lados que miden partiendo de su extremo Norte 127,99 m., 40 m., y 154,8 m., encerrando una superficie libre de 7 Has. 8.496,03 m2.-

ARTICULO 2°.- El Predio indicado en el Artículo 1° de la presente Ordenanza deberá ser destinado a la radicación de una planta industrial dedicada a la construcción de pisos y revestimientos cerámicos.

ARTICULO 3°.- Fíjense como precio de venta, la suma de AUSTRALES por metro cuadrado DIEZ (A 10,00), por lo cual el monto total asciende a la suma de AUSTRALES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON TRES CENTAVOS (A 784.960,03); los que serán abonados el 50% en el momento de firmar el Boleto de Compra y el saldo a 30 días.-

ARTICULO 4°.- La Firma compradora deberá asumir los gastos de traslación de dominio.

ARTICULO 5°.- Cualquier modificación parcelaria propuesta en el futuro sólo se aceptará mediante fundamentos de necesidades funcionales de la propia firma, la Dirección General de Desarrollo Urbano determinará la factibilidad de uso y fraccionamiento.-

ARTICULO 6°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar los actos notariales y jurídicos emergentes de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°.- El organismo de contralor técnico de las distintas etapas de la radicación industrial será la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Minería de la Provincia.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, al primer día del mes de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.-

**Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

f.m.